LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXX	Managua, Jueves 09 de Abril de 2026	No. 61

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1278, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación.....3430

Ley N°. 1279, Ley de Reformas y Derogación a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.....3431

Ley N°. 1280, Ley de Adición a la Ley N°. 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.....3433

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 03-2026.....3434

Acuerdo Presidencial No. 47-2026.....3434

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3435

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3454

LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1279
LEY DE REFORMAS Y DEROGACIÓN A LA LEY N°. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

Artículo primero: Reformas
Refórmense el Artículo 126 numeral 1; el Artículo 157; el numeral 1 del Artículo 167; el Artículo 171 primer párrafo e inciso "a" del numeral 3, de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241, del 17 de diciembre de 2012, los que se leerán así:

"**Artículo 126 Base imponible**
(...)
1. En la enajenación de los siguientes bienes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarritos (puritos), cigarrillos, jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, y bebidas energéticas, la base imponible será el precio al distribuidor; y
(...)

Artículo 157 Crédito fiscal
Constituye crédito fiscal el monto del ISC que le hubiere sido trasladado al responsable recaudador o que éste hubiere pagado en importaciones o internaciones sobre materia prima e insumos utilizados en el proceso productivo de bienes gravados, así como aquellos bienes finales importados gravados con este impuesto y cuya enajenación esté sujeta al precio al distribuidor.

En el caso de operaciones exentas, el ISC será considerado como costo o gasto deducible para efectos del IR.

Artículo 167 Base imponible
(...)
1. En la enajenación de los bienes siguientes: jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas y bebidas energéticas, la base imponible será el precio al distribuidor.

a. En el caso de las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas la base imponible:

i. Para el ad valorem será el precio al distribuidor; y
ii. Para la cuota específica será el litro de alcohol; y

b. En el caso de los cigarros (puros), cigarritos (puritos) y cigarrillos la base imponible será de acuerdo a lo establecido en los artículos 189 y 190 de la presente Ley.
(...)

Artículo 171 Base imponible
(...)
3. En las importaciones o internaciones de los siguientes bienes:
a. En el caso de las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas la base imponible para la cuota específica será el litro de alcohol.
(...)"

Artículo segundo: Modificación Tasas del ISC
Refórmense las alícuotas del ISC en las posiciones arancelarias del Anexo I de la Ley N°. 822, Ley de

Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012, de los siguientes bienes, las que se leerán así:

Código SAC	Descripción	Alícuota ISC
0207.24.00.00.00	Pavo fresco o refrigerado	0
0207.25.00.00.00	Pavo congelado	0
0207.27.90.00.00	Pavo en trozos, congelado	0
0802.51.00.00.00	Pistachos con cáscara	0
0802.52.00.00.00	Pistachos sin cáscara	0
0802.11.00.00.00	Almendras con cáscara	0
0806.10.00.00.00	Uvas frescas	0
0808.10.00.00.00	Manzanas frescas	0
0808.30.00.00.00	Peras frescas	0
0813.30.90.00.00	Manzanas secas	0
0802.21.00.00.00	Avellanas con cáscara	0
0802.22.00.00.00	Avellanas sin cáscara	0
0802.31.00.00.00	Nueces de nogal con cáscara	0
0802.41.00.00.00	Castañas con cáscara	0
0802.42.00.00.00	Castañas sin cáscara	0
0802.61.00.00.00	Nueces de macadamia con cáscara	0
0802.62.00.00.00	Nueces de macadamia sin cáscara	0
0802.70.00.00.00	Nueces de cola	0
0802.80.00.00.00	Nueces de areca	0
0803.90.12.00.10	Bananas secas orgánicas	0
0803.90.12.00.90	Las demás bananas secas	0
0808.40.00.00.00	Membrillos frescos	0
0809.10.00.00.00	Albaricoques frescos	0
0812.90.10.00.00	Fresas conservadas	0
0813.10.00.00.00	Albaricoques secos	0

Artículo tercero: Derogación
Deróguese el numeral 3 del Artículo 130 de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012.

Artículo cuarto: Publicación y vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día ocho de abril del año dos mil veintiséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana,** Co-Presidenta de la República de Nicaragua.
